

Decreto número 682/2016.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de diciembre del 2015, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza reguladora de las bases para la gestión de las AYUDAS PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL a unidades familiares del municipio de Ontinyent.

Considerando que el contenido íntegro de los artículos modificados y su aprobación definitiva ha sido publicado en el BOPV nº 24, del 05-02-2016.

Considerando la existencia de crédito en el presupuesto por importe de 30.000 euros en la aplicación presupuestaria nº 32100.23100.48000, SUBVENCIÓN IBI- Impuesto Bienes Inmuebles, del presupuesto municipal del 2016.

Considerando que corresponde realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas referidas al ejercicio 2016.

RESUELVO:

Primero. Convocar la concesión de ayudas para el pago de los gastos relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles de la vivienda habitual año 2016 a unidades familiares del municipio de Ontinyent, de acuerdo con los criterios y requisitos que a continuación se detallan.

1. CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas con destino a apoyar económicamente a las familias del municipio de Ontinyent con bajo nivel de renta en orden a colaborar en los gastos por vivienda habitual relacionadas con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en los que concurren los requisitos establecidos en la base 4ª de la presente convocatoria.

2. RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención, por lo que se regirán por estas bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ontinyent, que sean de aplicación y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas esta subvención tendrá consideración de ganancia patrimonial.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

En el presupuesto municipal existe crédito en la aplicación 32100 23100 48000 "SUBVENCIÓN IBI - Impuesto Bienes Inmuebles" por importe de 30.000,00 euros.

4. REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS

Con carácter general podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria y

no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, ni tener deudas con el Ayuntamiento de Ontinyent.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS y de no tener deudas con el Ayuntamiento de Ontinyent se hará constar mediante declaración responsable, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para exigir la presentación o pedir para sí otros documentos.

Con carácter específico, podrán ser beneficiarios de esta subvención los solicitantes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Las personas físicas propietarias o copropietarias de un solo inmueble destinado a vivienda y/o un aparcamiento y/o un trastero o los titulares de un contrato de arrendamiento obligados al pago del IBI del ejercicio que no sean propietarios de ningún inmueble excepto un aparcamiento o trastero.
2. La vivienda deberá estar destinada al domicilio habitual y permanente de la unidad solicitante. Se entenderá por vivienda habitual familiar aquella en la que esté empadronado el sujeto pasivo.
3. Que acredite haber abonado el recibo del IBI del año para el que pide la subvención, y que esté al corriente del resto de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ontinyent. En el caso de haberse acogido a la cuenta corriente tributaria local, el pago de la subvención se hará efectivo una vez se hayan aplicado los ingresos a cuenta al tributo municipal del IBIU.
4. Dada la naturaleza de las subvenciones reguladas por estas bases y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, se exceptúa a sus beneficiarios de las prohibiciones para obtener la mencionada condición que establece el mismo precepto legal.
5. Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan en el municipio de Ontinyent con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de publicación de estas bases, en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que debe corresponder con el recibo objeto de subvención.
6. Cuando la vivienda sea un bien ganancial, podrá solicitar la ayuda cualquiera de los cónyuges que cumpla los requisitos, al margen del titular del recibo.

A los efectos previstos en estas bases tiene la consideración de beneficiario la unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o pareja y los hijos a cargo

menores de 25 años o los mayores de edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

7. Se consideran miembros computables, aquellas personas que aparecen empadronadas en el mismo domicilio del solicitante, excepto que se demuestre lo contrario.

Para calcular la renta de la unidad familiar respecto de la base 5ª, se considerarán ingresos familiares los siguientes conceptos:

1. Los procedentes del rendimiento de trabajo, que serán computados por sus importes íntegros, y los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas, que se computarán por sus rendimientos netos.
2. Los procedentes de pensiones compensatorias.
3. Los procedentes de prestaciones de la Seguridad Social o del SEPE.
4. Los procedentes del capital mobiliario.
5. Los procedentes de capital inmobiliario. No serán computables los procedentes en concepto de vivienda habitual.
6. Las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación.
7. La justificación de los ingresos del solicitante y de su unidad familiar se efectuará en la forma que se especifica a continuación:
8. La renta anual se justificará con el certificado de la pensión del año en curso y la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o del Patrimonio del ejercicio anterior.
9. En caso de que se hubiere realizado declaración complementaria, deberá adjuntarse fotocopia de todas las hojas.
10. Si se está exento de la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, el solicitante deberá presentar el certificado negativo de Hacienda, y justificará sus ingresos por medio de los certificados de organismos oficiales (SERVEF, Seguridad Social, INSS, Conselleria de Bienestar Social, etc.)

Obtenidos los ingresos anuales, se dividirá por 14 para obtener la renta disponible mensual y aplicar la cuantía de la ayuda que se especifica en la base quinta.

5. CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de la ayuda será una cantidad fija, que en todo caso no podrá superar el % indicado en el baremo respecto del importe del IBI de cada solicitante; que se determinará teniendo en cuenta los ingresos mensuales de la unidad familiar, en base a este baremo:

1. Ingresos mensuales entre 0 y 534,51 euros; corresponderá una ayuda hasta los 216 euros. No podrá superar el 90% del importe del IBI al que hace referencia la ayuda.

2. Ingresos mensuales entre 534,51 euros y los 801,76 euros; corresponderá una ayuda de hasta 144 euros. No podrá superar el 60% del Importe del IBI al que hace referencia la ayuda.

En función de las solicitudes presentadas, si el crédito presupuestario disponible no fuera suficiente, se tendrá en cuenta el criterio del orden de entrada de las solicitudes, para determinar las subvenciones concedidas.

6. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como anexo a estas bases.

El solicitante de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que permitan acceder a la misma, excepto el requisito de la titularidad de pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda que será consultado en la oficina virtual del catastro, y el requisito del empadronamiento que será consultado por el departamento competente del Ayuntamiento.

Junto a la solicitud se exhibirá el original y se entregará copia de los siguientes documentos:

DNI, NIE o pasaporte del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de la vivienda habitual del ejercicio para el que se solicita la subvención, abonado.

En el caso de viviendas en régimen de alquiler, el contrato de alquiler en vigor en el que conste la obligación del pago de este tributo por parte del inquilino o cualquier otro documento que lo acredite.

Declaración de la renta de cada una de las personas empadronadas en el domicilio habitual o certificado negativo en el caso de no estar obligado a presentarla. Esta declaración no se deberá aportar si el solicitante y los miembros de la unidad familiar empadronada en el mismo domicilio y mayores de 16 años, autorizan en el Ayuntamiento de Ontinyent a acceder a los datos del IRPF que tenga la Agencia Tributaria.

El solicitante podrá actuar mediante representante legal o voluntario, por lo que deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las actuaciones de comprobación que se efectúan por la concejalía de Hacienda.

1. Plazo de presentación de instancias.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el día 1 de junio de 2016 hasta el día 31 de julio de 2016, ambos incluidos.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las solicitudes serán tramitadas por la concejalía de Hacienda, que emitirá propuesta de resolución motivada, pudiendo pedir información del área de Servicios Sociales.

La propuesta de resolución incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de las ayudas, así como su cuantía.

La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para la aprobación del importe individualizado de la subvención.

Las ayudas se otorgarán a las personas que hubieran acreditado la condición de beneficiario de conformidad con los criterios establecidos en la base 4ª de esta convocatoria.

8. SUBSANACIÓ DE DEFECTOS

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el arte. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hiciera, se lo tendrá por desistida su petición, previa resolución al respecto.

9. RESOLUCIÓN

1. La Junta de Gobierno Local dictará resolución motivada y expresará la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente incluirá la relación de solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las desistidas por no haber realizado la subsanación después del requerimiento, las denegadas por no cumplir los requisitos de la base 4ª de esta convocatoria y las denegadas por falta de consignación presupuestaria.

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los mismos. En la resolución se indicarán las ayudas concedidas o los motivos de denegación, según proceda.

4. La resolución agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha resuelto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente del día de la recepción de la notificación, o ser impugnadas directamente ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente del día de la recepción de la notificación.

10. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

La falsedad en los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro a la hacienda municipal del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobro aquello establecido al art. 38 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones."

Segundo. Que se publique la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento , en la página web del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones.

La presente resolución se traslada a la Secretaría General, con acuse de recibo, para su incorporación al Libro de Resoluciones.

Ontinyent, 6 de mayo de 2016

El concejal delegado del Área de Gobierno Abierto, Transparencia y Gobernación,
(Decreto 555/2016, 15 de abril)




Joan Sanchis Cambra